



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda agosto 8 de 2023.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de agosto dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Martha Elena Arroyave Berrio y Otros
Causante	Pedro Justo Berrio Diaz
Radicado	05001-31-10-011-2023-0038400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 652
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada – Ordena Notificar – Ordena Emplazar – Reconoce Personería.

MARTHA ELENA ARROYAVE BERRIO, MARIA EUGENIA ARROYAVE BERRIO, LUIS JAVIER ARROYAVE BERRIO, DIEGO FERNANDO ARROYAVE BERRIO y JORGE HUGO ARROYAVE BERRIO, actuando por conducto de una profesional del derecho, presentaron demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., y 488 y ss. del C. G del P. Las personas que solicitan la apertura del juicio han sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 3.305.601 fallecido en Medellín el 16 de julio de 2011, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a MARTHA ELENA, MARIA EUGENIA, LUIS JAVIER, DIEGO FERNANDO y JORGE HUGO ARROYAVE BERRIO como **HEREDEROS**, en su condición de SOBRINOS del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con los registros civiles que reposan en el plenario.

CUARTO: NOTIFICAR, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a MARIA LIBIA HURTADO MONTOYA en calidad de cónyuge supérstite, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifieste si acepta o repudia la herencia que le fue deferida, -art. 492 ejusdem-, a quien se le requiere además para que aporte las pruebas que la acredite su calidad de cónyuge supérstite.

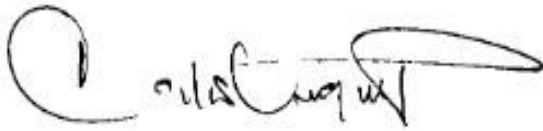
QUINTO: DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante PEDRO JUSTO BERRIO DIAZ, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer éstos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.). Por la secretaría del despacho emítase las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BERTA LUCIA OSPINA RÚA, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc44cda4a258eb25a0f7bf7a0f4423b9d43bcd56c7b3b48a5eb07009e921ccc0**

Documento generado en 08/08/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>